

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/571/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 165/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco**165/2019***Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.****24 de enero de 2019**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**20 de marzo de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Emite una respuesta en forma generalizada y pretendiendo atentar contra la inteligencia del suscrito solicitante, señalando que desempeñan actividades administrativas, de gestión y atención ciudadana propias de su cargo, ..." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"4.- Esta Unidad de Transparencia, corrió traslado del recurso a la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Guadalajara, área competente y se informa:

a) El presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Lic. Rosario Arredondo Chávez, da contestación al recurso de revisión mediante oficio REG/RAC/43/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, en donde amplía la respuesta inicial..." (Sic)

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó información adicional de la cual se desprende que se entregó parte de la información faltante y se pronunció de manera categórica sobre la inexistencia de la restante, por lo cual queda sin materia el presente recurso de revisión.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 165/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA,
JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el recurso de revisión fue presentado al segundo día hábil posterior a que fue notificada la respuesta motivo por el cual se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de Sistema Infomex Jalisco ante el Sujeto Obligado, la cual generó el número de folio **00212119**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO ME SEA INFORMADO LO SIGUIENTE:

- 1.- NOMBRE DEL REGIDOR A QUIEN CORRESPONDA A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD LA REGIDURÍA NÚMERO 6
- 2.- NOMBRE DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA NÚMERO 6
- 3.- LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA NÚMERO 6 (INDIVIDUALIZADAS POR CADA UNO DE SUS INTEGRANTES).

RECURSO DE REVISIÓN: 165/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



4.- HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA NÚMERO 6

5.- SE INFORME SI EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA REGIDURÍA REALIZA REGISTRO DE SU INGRESO Y SALIDA MEDIANTE RELOJ CHECADOR O HUELLA

6.- INFORME SI LAS FUNCIONES QUE REALIZA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA REGIDURÍA NUMERO 6 SE ENCUENTRA PREVISTAS POR ALGUNA LEY Y REGLAMENTO, Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO SEÑALE EN CUAL DE ELLOS, RELACIONANDO LA LEY O REGLAMENTO CON CADA UNO DE SUS INTEGRANTES.

7.- SI LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA NÚMERO 6 CORRESPONDEN AL TIPO DE NOMBRAMIENTO CON QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS (EN FORMA INDIVIDUALIZADA).

8.- INFORME EL SALARIO MENSUAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA REGIDURIA NUMERO 6

9.- PRECISE EL ESPACIO FÍSICO QUE OCUPA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA REGIDURÍA NUMERO 6, ESTO ES, DOMICILIO EN QUE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES, PISO (PARA EL CASO DE TENER VARIOS NIVELES EL INMUEBLE) Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRIMONIAL DEL ESCRITORIO, SILLA Y COMPUTADORA QUE OCUPAN, EN FORMA INDIVIDUALIZADA PARA CADA UNO DE ELLOS.

10.- INFORME SI EL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA NUMERO 6 CUENTA CON PERMISO PARA ABANDONAR EL INMUEBLE EN QUE DESEMPEÑAN SU TRABAJO, Y PARA EL CASO DE CONTAR CON EL PERMISO, POR CUANTO TIEMPO PUEDEN AUSENTARSE DIARIAMENTE.

11.- INFORME EL MAXIMO GRADO DE ESTUDIOS CON QUE CUENTA EL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA NÚMERO 6. INDIVIDUALIZADO PARA CADA UNO DE SUS INTEGRANTES. (Sic.)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTB/491/2019, en sentido Afirmativo mediante el cual se señaló lo siguiente:

...
El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:
Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

1. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

Así como de conformidad con los arábigos 8, 84 punto 1, y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

.... (Sic).

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 24 veinticuatro de enero del presente año, interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

...
LA RESPUESTA OTORGADA ES OMISA EN DIVERSOS APARTADOS CONTRA LO SOLICITADO.

SE LE SOLICITA:

3.- LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA NÚMERO 6 (INDIVIDUALIZADAS POR CADA UNO DE SUS INTEGRANTES)

Emite una respuesta en forma generalizada y pretendiendo atentar contra la inteligencia del suscrito solicitante, señalando que desempeñan actividades administrativas, de gestión y atención ciudadana propias de su cargo,

Así como actividades jurídicas y administrativas, PERO SIN PRECISAR EN QUE CONSISTEN LAS MISMAS, EVADIENDO DAR UNA RESPUESTA CLARA Y CONCRETA DE LAS ACTIVIDADES REALES.

RECURSO DE REVISIÓN: 165/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Así mismo y por lo que ve a la persona de nombre Martha Elena Verónica Álvarez Calleja, OMITI SEÑALAR CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE LA MISMA DESEMPEÑA, por lo que evade la respuesta y no otorga la información solicitada.

6.- INFORME SI LAS FUNCIONES QUE REALIZA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA REGIDURÍA NUMERO 6 SE ENCUENTRAN PREVISTAS POR ALGUNA LEY Y REGLAMENTO, Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO EN CUAL DE ELLOS, RELACIONANDO LA LEY O REGLAMENTO CON CADA UNO DE SUS INTEGRANTES.

Emite una respuesta en forma general, señalando como leyes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 123 apartado b, Constitución política del estado libre y soberano de jalisco artículo 116, Ley para los servidores públicos del estado de jalisco, artículos 1, 2 y 3 y Reglamento del ayuntamiento de Guadalajara. Art. 73 Bis.

En forma inicial, se señala que dicho reglamento no existe, o por lo menos no con dicho nombre, y omite relacionar cada una de las leyes o reglamentos con cada una de las personas que labora en la regiduría y sus supuestas actividades, por lo que se estima que la respuesta otorgada o información proporcionada no es congruente con lo solicitado.

7.- SI LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL PERSONAL ADSCRITO A LA REGIDURÍA NUMERO 6 CORRESPONDEN AL TIPO DE NOMBRAMIENTO CON QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS (EN FORMA INDIVIDUALIZADA)

Señala en forma general que "si corresponden y fueron debidamente explicadas en el punto tercero del presente ocurso", pero no individualiza la respuesta en la forma en que le fue solicitada y el punto tercero no satisface o cubre con lo que se le solicitó.

9.- PRECISE EL ESPACIO FÍSICO QUE OCUPA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA REGIDURÍA NUMERO 6, ESTO ES, DOMICILIO EN QUE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES, PISO (PARA EL CASO DE TENER VARIOS NIVELES EL INMUEBLE) Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRIMONIAL DEL ESCRITORIO, SILLA Y COMPUTADORA QUE OCUPAN, EN FORMA INDIVIDUALIZADA PARA CADA UNO DE ELLOS.

Por lo que ve a las personas de nombres José Luis Ortiz Zamora y Martha Elena Verónica Álvarez Calleja, no señala dato alguno que permita identifica el espacio físico que ocupan, por lo que se estima la respuesta no proporciona la totalidad de la información solicitada.

... (Sic).

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio de número 67/2019 del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos, manifestando lo siguiente:

...
4.- Esta Unidad de Transparencia, corrió traslado del recurso a la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Guadalajara, área competente y se informa:

a) El presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Lic. Rosario Arredondo Chávez, da contestación al recurso de revisión mediante oficio REG/RAC/43/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, en donde amplía la respuesta inicial.

... (Sic).

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el plazo para que dicho recurrente se manifestase, se hizo constar mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil nueve, que fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó información complementaria a lo solicitado.

Es menester precisar que las inconformidades del recurrente versan únicamente respecto de los puntos 3, 6, 7 y 9, de la solicitud de información, de tal manera que únicamente serán analizados dichos puntos.

Ahora bien, el punto 3 fue consistente en solicitar las funciones que desempeña el personal adscrito a la regiduría número seis, pidiéndolo el entonces solicitante de forma individualizada, por lo que la inconformidad en este punto fue consistente en que el Sujeto Obligado omitió señalar las actividades que desempeña Martha Elena Verónica Álvarez Calleja.

Sin embargo, en actos positivos el Sujeto Obligado informa que Martha Elena Verónica Álvarez Calleja es auxiliar administrativa y sus funciones son de recepcionista, elaborando y contestando oficios, así como brindar atención a la ciudadanía, además el Sujeto Obligado individualiza con mayor claridad las funciones del resto del personal, como se muestra a continuación:



**Transparencia
y Buenas Prácticas**



Gobierno de
Guadalajara

Referente al punto número 3 enlsto los siguientes supuestos

a) Erika López Delgado (Colaborador) Consisten en administrar la agenda de actividades y dar atención ciudadana tales como recepción de peticiones, escritos de la población municipal

b) José Luis Ortiz Zamora (Colaborador) atiende a la ciudadanía y sirve de vinculación con las diversas dependencias municipales en trámites solicitados por los ciudadanos

c) Ángel Ramírez Ramírez (Asistente) Se encarga de llevar a cabo el programa recorriendo la ciudad mismo que consiste en visitar diversas colonias del municipio de Guadalajara para desarrollar actividades de gestión y atención ciudadana, tales como la recepción de peticiones ciudadanas que tienen como propósito la prestación de servicios públicos municipales

d) Jesús Ismael Cruz Gómez (Auxiliar Administrativo) funge como apoyo en las secretarías técnicas de las Comisiones Edificios de Protección Civil y Bomberos, así como Espectáculos Públicos y Fiestas Cívicas que preside el suscrito, realizando distintas actividades jurídicas y administrativas propias de su cargo que son

I Levantar las actas o minutos de cada sesión

II Llevar un registro de los turnos que sean enviados para su análisis discusión y aprobación

III Elaborar los proyectos de dictámenes de los turnos.

IV Elaborar la orden del día de las sesiones de la Comisión

V Analizar las leyes y reglamentos

e) Martha Elena Verónica Álvarez Calleja (Auxiliar administrativo) realiza funciones de recepcionista elaboración y contestación de oficios, así como dar atención ciudadana

f) Juana Nayeli Estrada Trinidad (Asistente) Realiza actividades de elaboración contestación y seguimiento de oficios en el área de las secretarías técnicas que preside así como atención ciudadana en lo relativo a la gestión

RECURSO DE REVISIÓN: 165/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Referente al punto 6 el Sujeto Obligado señala que la información tal cual se pide no se encuentra prevista en alguna ley o reglamento, ya que, en ellos no se especifica de manera particularizada las funciones que tiene el personal perteneciente a la regiduría, no obstante, le señala cuales son los fundamentos que regulan la relación laboral, ello en aras de la máxima publicada, toda vez que fue la información que mayor relación tenía con la solicitada.

Por tanto, los agravios referentes a este punto hecho valer por la parte recurrente quedan subsanados, ya que totalmente refiere el recurrente que la respuesta es general y que no es congruente con lo solicitado, no obstante, como se puede advertir, **el Sujeto Obligado se pronuncio de manera categórica sobre la inexistencia de una ley o reglamento que defina las funciones que tiene el personal perteneciente a la regiduría número seis.**

Lo atinente al punto 7, fue consistente en solicitar saber si las funciones que realiza el personal adscrito a la regiduría número seis corresponde al tipo de nombramiento, en este punto el recurrente se inconformó aludiendo que la respuesta había sido de manera general omitiendo individualizar la información, sin embargo, **mediante actos positivos describe de manera individualizada las funciones que realiza el personal que pertenece a la regiduría número seis, aludiendo que las actividades que desempeñan son propias de su encargo**, de manera adicional señaló que no existe propiamente un catálogo de funciones específicas para el personas que tiene dicha regiduría por lo que, las funciones que enlistó son acordes a las actividades que desempeñan los servidores públicos.

Finalmente, en el punto 8 de la solicitud de información se petición se precisara el espacio físico que ocupa cada uno de los integrantes de la regiduría número seis, entendiéndose por ello como el domicilio en que desempeñan sus funciones, incluyendo el nivel de piso en el supuesto de que el inmueble tuviese varios niveles, asimismo solicitó el número de identificación patrimonial del escritorio, silla y computadora que usan, de forma individualizada.

Derivado de lo peticionado en el anterior punto, el Sujeto Obligado emitió respuesta proporcionando la información solicitada, no obstante, omitió la información relacionada con José Luis Ortiz Zamora y Martha Elena Verónica Álvarez Calleja, no obstante, **en actos positivos se proporcionó la información faltante, puesto que, por una parte, se señala que el domicilio que ocupa la regiduría seis esta ubicada en avenida Hidalgo, número 400, Colonia Centro, en Guadalajara Jalisco, planta baja, y por otra parte se precisa que respecto a José Luis Ortiz Zamora, tiene asignado un PC identificado con el número 275534, Monitor con número 276809, Escritorio con número 264548, así como una silla con número 158667, y en relación a Martha Elena Verónica Álvarez Calleja, se señalo que tiene asignado un PC identificado con el número 275464, Monitor con número 279083, Escritorio con número 187328, así como una silla con número 258758.**

Luego entonces, se desprende del informe de ley rendido por el Sujeto Obligado que entregó parte de la información faltante y se pronunció de manera categórica sobre la inexistencia de la restante, motivo por el cual quedó si materia el presente recurso de revisión.

Cabe señalar que, de la vista que se dio a la parte recurrente del informe de ley remitido por el Sujeto Obligado, **este fue omiso en manifestarse**, no obstante que se le requirió para ello mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por ende, las únicas inconformidades hechas valer por la parte recurrente fueron las vertidas en la interposición del presente recurso de revisión mismas

RECURSO DE REVISIÓN: 165/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



que como ya quedo analizado párrafos arriba ya fueron subsanadas.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó información complementaria a lo solicitado, razón por la cual queda sin materia el presente recurso de revisión, el artículo de referencia establece lo siguiente:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión.**

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

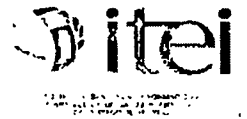
RECURSO DE REVISIÓN: 165/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA,
JALISCO.

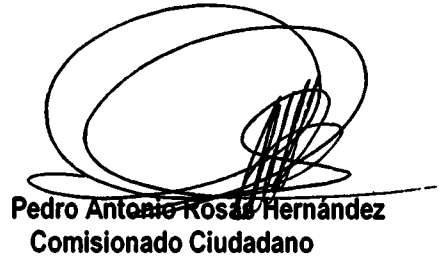
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

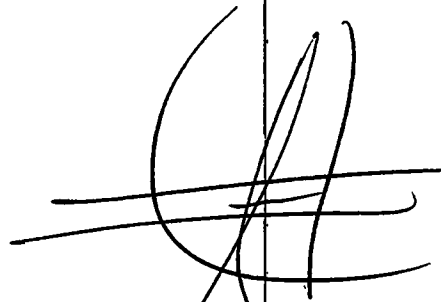
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 165/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.

